



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 18 de Febrero de 2009

No. 33

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación AMOS.....	982
Estatutos Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Ocotal (ASODELEP-OCOTAL).....	985

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	987
---	-----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida 01-2009.....	990
-------------------------------------	-----

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 03-2009.....	990
--	-----

Autorizaciones Centros de Estudios	
Resolución No. 140-2008.....	991
Resolución No. 159-2008.....	992
Resolución No. 06-2009.....	993
Resolución No. 08-2009.....	994

Contadores Públicos Autorizados.....	995
--------------------------------------	-----

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 427-2008.....	996
--	-----

INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 297-2008.....	997
Resolución No. 299-2008.....	998
Resolución No. 300-2008.....	998
Resolución No. 301-2008.....	998
Resolución No. 302-2008.....	999

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 02-2009.....	999
Licitación Restringida No. 03-2009.....	999

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-01-04-09-BCN.....	1000
Resolución de Adjudicación No. 12-037-08-BCN.....	1000

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Plan General de Adquisiciones.....	1001
------------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Mozonte	
Convocatoria	1003

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1003
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Testamento Abierto.....	1010
Certificación.....	1011
Revocación de Poder.....	1012
Declaratorias de Herederos.....	1012
Guardador Ad-Litem.....	1012

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 624 – M. 7899417 - Valor C\$ 1,255.00

**ESTATUTOS FUNDACION AMOS SALUD Y ESPERANZA
"FUNDACION AMOS" (AMOS)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos cincuenta y cinco (4255), del folio número siete mil ochocientos trece al folio número siete mil ochocientos veintiuno (7813-7821), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION" AMOS SALUD Y ESPERANZA" FUNDACION AMOS" (AMOS)** Conforme autorización de Resolución del veintisiete de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **TRECE (13)**, Autenticado por la Licenciada Karla Patricia Sandino Márquez, el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMÓS, SALUD Y ESPERANZA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Uno. La Fundación se denomina FUNDACIÓN "AMÓS, SALUD Y ESPERANZA", la que podrá designarse indistintamente como FUNDACIÓN AMÓS o simplemente como AMÓS. La Fundación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter ecuménica y de duración indefinida. Su origen es de inspiración cristiana como un medio para poner en práctica las enseñanzas bíblicas del amor al prójimo y el servicio a las personas en necesidad, con la finalidad de promover la justicia social como manifestación del amor y del plan de Dios para toda la humanidad. Artículo Dos. La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas y filiales en cualquier otra parte de la república o fuera de la misma. En todo se regirá por lo que establezcan el acta constitutiva y los presentes estatutos. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN:** Artículo Tres. **OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN:** El objetivo principal de la Fundación AMÓS consiste en lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en su totalidad, tanto en lo mental, físico y espiritual como en lo social y económico, sin ninguna discriminación. Para el logro de este objetivo establecerá y desarrollará con énfasis, pero no exclusivamente, a) programas en el área de la salud pública y la atención primaria de la salud, enfocando a comunidades vulnerables, enfatizando la capacitación de líderes y la participación comunitaria; b) programas y proyectos que brinden servicios de salud a la población tanto en los aspectos preventivos como curativos en sus diferentes niveles, pudiendo establecer clínicas y hospitales; c) desarrollar y administrar proyectos de agua potable y sistemas sanitarios; d) proyectos y/o programas agropecuarios, de nutrición y de seguridad alimentaria; e) programas y centros de educación formal y no formal para formar dirigentes de comunidades y/o iglesias; d) proyectos y programas de desarrollo que ayuden a organizar y capacitar a líderes en las diferentes áreas de la actividad humana; e) realizar estudios, dar asesorías y asistencia técnica en las áreas de su competencia a otros programas, e instituciones; f) establecer convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares; g) ingresar como miembro de organizaciones nacionales o internacionales que persigan fines similares; h) realizar cualquier otra actividad lícita relacionada de cualquier forma con sus objetivos por

lo que sus representantes podrán llevar a cabo todos aquellos actos y contratos lícitos que fueren necesarios o conducentes al logro de sus fines. Asimismo, podrá establecer y desarrollar cualquier tipo de programas y proyectos que impliquen el proveer servicios de salud a la población tanto en los aspectos preventivos como curativos. **CAPITULO III. MEMBRESÍA, DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo Cuatro La membresía de la Fundación está conformada por las personas comparecientes al acto de constitución, quienes lo serán en carácter vitalicio salvo renuncia o por decisión de la Asamblea General, más las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en el futuro fueren admitidas conforme a los requisitos y procedimiento establecido en su reglamento interno, y que compartan la misma misión, visión y objetivos de la Fundación en cuanto a la lucha contra la pobreza, el mejoramiento de vida de las personas y el establecimiento de un mundo más justo y de relaciones fraternas. Estas personas naturales y jurídicas conforman la Asamblea General de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá otorgar el título de miembros honorarios a personas que estime conveniente. Artículo Cinco. Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: a) contribuir con una cuota mínima anual, fijada por la Asamblea, para ayudar en el desarrollo de los programas y la consecución de los objetivos establecidos; b) cumplir con las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General; c) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, d) asistir a las sesiones de la Asamblea salvo fuerza mayor y el aviso de ausencia; e) participar y cooperar en las actividades de la Fundación, f) otros que determinare la Asamblea General señalados en el reglamento interno. La falta de cumplimiento de estos deberes mínimos son causas suficientes para la pérdida de la membresía. Artículo Seis. Los miembros tienen los siguientes derechos: a) tener voz y voto en las reuniones de la Fundación, incluyendo a distancia por medios electrónicos, escritos o por medio de la delegación del voto; b) solicitar y que se les brinde información sobre las actividades y administración de la Fundación; c) presentar propuestas ante la Asamblea y que estén encaminadas en el logro de los objetivos establecidos; d) elegir o ser electos para conformar la Junta Directiva o ser nombrados en cualquiera de los comités o comisiones que se establecieron. Los miembros honorarios, por su naturaleza, tendrán el derecho de participación y voz en la Asamblea General. Artículo Siete. Pérdida de membresía. El carácter de miembro se pierde por: a) muerte, b) renuncia expresa y formal ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General, c) Falta de asistencia a reuniones consecutivas de la Asamblea General, según se disponga en los reglamentos internos; d) Voto de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, con o sin justificación. La Asamblea General conocerá y dará por aceptadas los casos de renunciaciones voluntarias y en el caso expresados en el inciso (d), conocerá de las actuaciones del miembro y de las propuestas provenientes de la Junta Directiva previa la votación. Artículo Ocho. Reingresos. El reingreso de miembros tendrá lugar al ser solventadas las causales de separación y mediante solicitud por escrito de la parte interesada. La Junta Directiva hará la recomendación a la Asamblea General, la cual tomará la decisión final al respecto. **CAPITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES.-** Artículo Nueve. Los órganos de gobierno y administración de la Fundación son en su orden: a) la Asamblea General de miembros; b) la Junta Directiva; c) la Dirección Ejecutiva; d) otros órganos subsidiarios, consultivos o administrativos que la Asamblea General decidiera establecer. Artículo Diez. La Asamblea General está conformada por los miembros asociados que representen la mayoría absoluta de la totalidad, debidamente convocada conforme se describa en el reglamento interno. Es la máxima autoridad de gobierno de la Fundación y en todo se sujetará a lo establecido en su acta constitutiva, sus estatutos y su reglamento interno. Si por fuerza mayor, algún miembro no pudiere asistir a la reunión, podrá delegar su voto en otro miembro, debiendo hacer tal

delegación por escrito. Los acuerdos tomados en la Asamblea General que no vayan en contra de la ley y los presentes estatutos, deberán de ser acatados por los miembros de la Fundación. Artículo Once. La Asamblea General tiene entre sus atribuciones determinar las líneas estratégicas de trabajo de la Fundación para el logro de sus objetivos. Además de lo antes descrito tiene las siguientes responsabilidades: a) definir la declaración de misión y visión de la Fundación; b) elegir a los miembros de la Junta Directiva según procedimiento establecido en los presentes estatutos y el reglamento interno; c) revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y nombrar sustitutos; d) discutir y aprobar los presupuestos y planes de trabajo presentados por la Junta Directiva; e) aprobar cualquier enmienda o reforma de los presentes estatutos; f) velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidad de la Fundación; g) conocer y decidir sobre el retiro de miembros o la admisión de nuevos; h) recibir y aprobar los informes anuales financieros y narrativos preparados por la Dirección Ejecutiva; i) reunirse anualmente para recibir los informes de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y otras gerencias establecidas para analizar el progreso y planes futuros de la Fundación; j) autorizar a la Junta Directiva o al Presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Fundación; k) aprobar, cuando fuere procedente, la disolución o liquidación de la Fundación. En tal caso, aprobar el destino del patrimonio que quedare después de cumplir obligaciones con terceros; l) llevar un Libro de Actas de sus sesiones; m) otras que le confieren implícitamente los presentes estatutos, el acta constitutiva y el reglamento interno. Artículo Doce. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de cuatro meses después de finalizado el año fiscal que se adoptare, en el lugar y fecha señalados por la Junta Directiva. Las extraordinarias, cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad para ello, o a solicitud al Presidente de al menos un tercio de los miembros asociados, quienes deberán hacerlo por escrito, motivando tal solicitud, con por lo menos treinta días de anticipación. En cualquier caso, en la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y tratar esos puntos. Artículo Trece. Las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva, y otros comités o consejos se regirán conforme a las normas del manual de Reglas Parlamentarias por H. F. Kerfoot (Mundo Hispano, mil novecientos noventa y seis (1996), en todo aquello que sea aplicable y no sea inconsistente con lo establecido en los presentes estatutos o con cualquier otra norma especial que la Asamblea General adoptara. CAPÍTULO V. INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Catorce. La Junta Directiva dirige y administra la Fundación, teniendo las facultades de un mandatario generalísimo con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. Estará integrada por un mínimo de cinco miembros que deberán ser miembros de la Fundación, quienes ejercerán las funciones de Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal. La Asamblea General de Fundadores en este momento procede a la elección de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: GUSTAVO ADOLFO PARAJÓN DOMÍNGUEZ como Presidente; OCTAVIO ALFONSO CORTEZ SÁNCHEZ como Tesorero; DAMARIS OLIVIA ALBUQUERQUE ESPINOZA como Secretario, SIXTO HUMBERTO ULLOA LÓPEZ como Fiscal; GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR como Vocal. La Junta Directiva tendrá además otros cargos conducentes que determine la Asamblea General para lo cuál deberá de consignar las funciones y deberes de los mismos. Las personas son elegidas para ejercer por períodos de tres años, pudiendo ser reelectas tantas veces como la Asamblea lo decida. Si concluidos los tres años no hubieren sido electos nuevos miembros de la Junta, continuarán fungiendo los que estuvieren ejerciendo el cargo al momento del vencimiento del período, mientras no se practique nueva elección. Artículo Quince. La Junta

Directiva es la responsable de la buena marcha de la Fundación conforme a los objetivos y mandatos señalados por la Asamblea General. Para la ejecución de sus planes nombra y delega dicha responsabilidad en un/a Director/a ejecutivo/a, para lo cual determina las políticas, procedimientos y autoridad necesarias dentro del cual dicho funcionario deberá ejercer su mandato. Además deberá de cumplir con las siguientes atribuciones: a. Representar la Fundación en receso de la Asamblea General. b. Sesionar trimestralmente de forma ordinaria en la fecha y lugar que sus integrantes acordaren, ya sea en el lugar de domicilio o fuera del mismo, con confirmación a través de secretaría, por los menos con seis días de anticipación. Tendrá reuniones de forma extraordinaria cuando así lo estimare conveniente el Presidente. c. Nombrar a los integrantes de los comités que se establezcan pudiendo en tal caso nombrar a personas que no sean miembros de la Fundación. Así mismo determinará el mandato que dichos comités tendrán. d. Nombrar al Director/a ejecutivo/a de la Fundación para lo cual deberá contar con la no objeción de los miembros de la Asamblea General. Los integrantes de ésta podrán enviar su conformidad u objeción por escrito. e. Nombrar y evaluar al auditor interno. f. Aprobar la estructura administrativa de la Fundación así como las remuneraciones del Director/a ejecutivo/a y otro personal clave de la Fundación. g. Determinar los niveles y tramos de autoridad para la firma de cheques de la Fundación. h. Autorizar la recepción de donaciones, legados y cualquier ingreso lícito que ayude a lograr los fines y objetivos de la Fundación. i. Autorizar a la Dirección Ejecutiva la membresía de la Fundación en otras organizaciones. j. Autorizar al Presidente de la junta o al Director Ejecutivo la contratación de obligaciones con terceros así como la aceptación de los términos de dichas obligaciones. k. Transferir o gravar los bienes inmuebles de la Fundación con autorización previa de la Asamblea General. l. Presentar a la Asamblea para su ratificación, el reglamento interno de la Fundación, el plan estratégico, el presupuesto anual, los estados financieros anuales y los resultados de la auditoria de los mismos. Los documentos pertinentes se elaborarán en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Fundación. m. Responder por el uso de los recursos materiales y financieros. n. Otras que determinare la Asamblea General. Artículo Dieciséis El quórum de las sesiones de la Junta Directiva estará constituido con la participación de la mayoría de sus miembros. Las sesiones también podrán realizarse con la participación vía conferencia telefónica de aquellos miembros que se vieren imposibilitados de hacer presencia física. Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto conforme de más de la mitad de los miembros participantes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La junta llevará un Libro de Actas que podrá ser el mismo que el de la Asamblea General y las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario después de su aprobación. Artículo Diecisiete. Funciones y Deberes del Presidente de la Junta Directiva. La Representación Legal de la Fundación la tiene el Presidente, con facultades de mandatario generalísimo para todos los asuntos o negocios, con las limitaciones establecidas en el acta de constitución, los presentes estatutos u otras que establezca la Junta Directiva. Además tiene las siguientes atribuciones: a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo delegar dicha función en otro miembro de la Junta Directiva cuando lo estimare conveniente. b. Ser miembro ex officio de todos los Comités, Juntas, Comisiones y Consejos. c. Rendir un informe anual de la marcha de la Fundación a la Asamblea General. d. Resolver de manera provisional sobre admisiones y sanciones. e. Resolver de manera ejecutiva sobre planes, proyectos, obtención y canalización de recursos y otras acciones y actividades de la Fundación no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre y cuando no afecten esencialmente lo aprobado por la Asamblea General. f. Coordinar las comisiones de trabajo que existieran dentro de la Junta Directiva. g. Supervisar personalmente o delegar en otro miembro de la Junta Directiva el monitoreo de los resultados derivados de la ejecución de

los planes, programas y proyectos por parte de la Dirección Ejecutiva.

h. Transferir o gravar los bienes inmuebles de la Fundación con autorización previa de la Asamblea General.

i. Contratar y otorgar los poderes de administración o especiales correspondientes a la Dirección Ejecutiva y otro personal administrativo clave que requiriere la Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

j. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, evitando imponer opiniones y/o juicios de una minoría de la Asamblea o de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o permanente será sustituido por el Secretario mientras sea electa la persona que decida la Asamblea General. Artículo Dieciocho. Funciones y Deberes del Secretario de la Junta Directiva: a. Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarlas junto con el Presidente. b. Garantizar un respaldo del libro de actas en formato de papel y en electrónico. c. Llevar el libro de registro de los miembros y el archivo de la Junta Directiva. d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a indicación del Presidente. e. Librar toda clase de certificaciones. f. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Funciones y Deberes del Tesorero de la Junta Directiva: a. Cooperar con el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación. b. Coordinar el comité de auditoría que la Junta Directiva nombre; c. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia temporal o permanente será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva mientras sea electo por la Asamblea General. Artículo Veinte. Funciones y Deberes del Vocal de la Junta Directiva: Su función será sustituir de forma temporal o permanente al Secretario de la Junta Directiva en caso de ausencia. Además tendrá otras funciones que le designará directamente la Asamblea General. Artículo Veintiuno. Funciones y Deberes del Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar por la buena actuación administrativa y financiera de la Fundación; b) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías periódicas; c) Solicitar auditorías especiales en casos necesarios; d) Solicitar cuando el caso lo requiera informes de actuación a algún miembro de la Junta Directiva y presentar su dictamen de la misma; e) Rendir informes a solicitud de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o permanente será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva mientras sea electo por la Asamblea General. Artículo Veintidós. Deberes de otros cargos establecidos por la Asamblea General: a. Desempeñar las funciones que le asigne la Asamblea General. b. Asumir cualquier otra responsabilidad que le delegue la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- Artículo Veintitrés. La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo permanente de la Fundación. Está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a y varias Gerencias o Direcciones nombradas por la Junta Directiva según procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamento interno. Artículo Veinticuatro. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y el reglamento interno. Es la persona responsable de todo el aparato administrativo establecido para el logro de los fines y objetivos de la Fundación y da cuenta de su gestión ante la Junta Directiva. Como principal ejecutivo/a de la Fundación participa en las reuniones de la junta excepto cuando por decisión de ésta se determine su no participación. Artículo Veinticinco. Entre las principales funciones del Director/a ejecutivo/a están: a. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, según corresponda. b. Dar cumplimiento a las delegaciones que le haga la misma. c. Formular planes, estrategias y presupuestos para ser considerados y aprobados por la Junta Directiva. d. Las demás funciones que la Junta Directiva estableciere en la hoja de descripción del cargo y el reglamento interno. CAPITULO VII.-

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo Veintiséis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) títulos valores, bienes muebles e inmuebles de su propiedad, b) Las contribuciones en especie y efectivo, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales, no gubernamentales y de personas jurídicas individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras, c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La Fundación podrá adquirir mediante compra, donaciones o cualquier otro medio legal posible toda clase de bienes y recursos para la consecución de sus objetivos a título oneroso o gratuito, con los que consolidará y desarrollará su patrimonio inicial de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00). Artículo Veintisiete. El ejercicio económico de la Fundación será de un año, que terminará con la fecha de cierre del año fiscal respectivo. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad, se formará el Balance General con un Estado de Resultados, según lo preceptuado en la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados y por las correspondientes normas fiscales, los cuales serán presentados en la próxima Asamblea General ordinaria; igualmente se presentarán los informes financieros que la Junta Directiva considere convenientes para mostrar la situación financiera de la Fundación. CAPITULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Artículo Veintiocho. Se podrán reformar estos estatutos por iniciativa de la Junta Directiva o una tercera parte de sus miembros, aprobado por al menos las dos terceras partes de la Asamblea General durante una sesión ordinaria o extraordinaria. CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintinueve. La Fundación podrá disolverse por: a) las causales contempladas en las leyes de la república que rigen las fundaciones civiles, b) Por fuerza de ley de la República de Nicaragua, c) En caso de extinción del patrimonio, d) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. El destino de su patrimonio será sometido a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá el traslado de los bienes a favor de una persona jurídica sin fines de lucro con similar objeto y finalidad, según lo previsto en estos Estatutos. Artículo Treinta. En caso de aprobarse la disolución de la Fundación por cualquiera de las razones expresadas en el artículo veintiocho, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora la cual cancelará las obligaciones y si hubiese sobrante, en bienes de cualquier especie, lo distribuirá a una o más instituciones sin fines de lucro con objetivos afines a los de la Fundación. Artículo Treinta y uno. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General con el mismo objeto, hasta dos meses posterior. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO.- Artículo Treinta y dos. La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros entre sí, o entre los miembros con respecto a los organismos de administración, o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres amigables componedores nombrados por las partes en discordia y con sujeción a lo que se estableciere en los estatutos. La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros, no así respecto de la Fundación como persona jurídica, pues ésta podrá recurrir a los tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente

a terceros. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y sobre la necesidad de inscribir el Testimonio que libre de la presente escritura ante las autoridades correspondientes. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado.- F) Ilegible. David Gustavo Parajón Morgan. (F) Ilegible. Laura Jahlin Chanchien Parajón. (F) Ilegible. Sixto Humberto Ulloa López. (F) Ilegible. Octavio Alfonso Cortez Sánchez. (F) Ilegible. Gilberto Adolfo Aguirre Escobar. (F) Ilegible. Damaris Olivia Albuquerque Espinoza. (F) Ilegible. Gustavo Adolfo Parajón Domínguez. (F) Ilegible. Ninoska Argüello Argüello. Notario. Paso ante Mí, del frente del folio número dieciocho al reverso del folio número veintitrés, de mi Protocolo Número Dieciocho que llevo en el presente año y a solicitud del Doctor Gustavo Adolfo Parajón Domínguez, en nombre y representación de FUNDACIÓN “AMÓS, SALUD Y ESPERANZA”, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil ocho. Ninoska Argüello **Abogada y Notario Público.**

Reg. No. 715 – M. 7899573 - Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE
LEVANTAMIENTO DE PESAS DE OCOTAL
(ASODELEP-OCOTAL)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos cincuenta y nueve (4259), del folio número siete mil ochocientos cincuenta y tres al folio número siete mil ochocientos sesenta (7853-7860), Tomo V, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE OCOTAL**” (ASODELEP-OCOTAL) Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **CINCUENTA Y TRES (53)**, Autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirías Q. Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE OCOTAL, pudiendo abreviarse con las siglas (ASODELEP-OCOTAL): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **ESTANISLAO RAMÓN MEJIA GUILLEN**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “**ESTATUTOS de la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Ocotál (ASODELEP- OCOTAL) CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Ocotál que podrá abreviarse ASODELEP - OCOTAL, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo

rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Nueva Segovia. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. **La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Ocotál** se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en la ciudad de Ocotál Departamento de Nueva Segovia. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Ocotál, es un organismo reconocido por el **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)** y del **Comité Olímpico Nicaragüense (CON)**. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la ASODELEP – OCOTAL será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el **Levantamiento de Pesas** en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico el desarrollo y mejoramiento del **Levantamiento de Pesas** en el Departamento. 3- Promover y estimular el desarrollo del **Levantamiento de Pesas**, Infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del **Levantamiento de Pesas** en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de personas naturales a la asociación. e.- Realizar reconocimientos, 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del **Levantamiento de Pesas** en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del **Levantamiento de Pesas** que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su Participación, así como su debido entrenamiento y atención. -7.-La Asociación creará programas para la preparación de personal que dirija eventos deportivos, entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del **Levantamiento de Pesas** en el Departamento.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** (De sus Miembros). Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** (De su Financiamiento) La ASODELEP- OCOTAL será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** (De su Período Fiscal): El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** (De los Derechos y Obligaciones de sus miembros). Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos

que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11- Sanciones.**- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12 (ÓRGANOS DE DIRECCION).** Los órganos de Dirección de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión.

Arto. 16 La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), Comité Olímpico Nicaragüense, (CON) y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el cumplimiento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Levantamiento de Pesas** a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos

de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26. DEL PRESIDENTE.** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27 DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28 DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General **Arto. 29. DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto.30 DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 32 DE LOS VOCALES** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General **Arto.33 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 34** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 35** El patrimonio de la ASODELEP-OCOTAL estará compuesta

por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense, (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto.36.** El patrimonio de la ASODELEP-OCOTAL estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada conforme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 37.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 38.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la suscrita Notario. **QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO.(FIRMAS ILEGIBLES) ETANISLAO RAMÓN MEJIA GUILLEN, JUAN JOSÉ GOMEZ MORALES, LESTER DANIEL LOPEZ MATUTE, SAMUEL ISAAC QUIÑONES MATUTE, ARMANDO JOSE CENTENO ACUÑA, JOSE RAMON GONZALES LOPEZ (FIRMA ILEGIBLE) SEYLA ALVARADO A. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI DEL,** reverso del folio sesenta y cuatro (64), al frente del sesenta y ocho (68), de mi protocolo de instrumentos públicos número tres, que lleve en el año dos mil siete y a solicitud de los señores ESTANISLAO RAMON MEJIA GUILLEN, JUAN JOSE GOMEZ MORALES, LESTER DANIEL LOPEZ MATUTE, SAMUEL ISACC QUIÑONES MATUTE, ARMANDO JOSE CENTENO ACUÑA, JOSE RAMON GONZALEZ LOPEZ, **libro de este testimonio de ley, compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico, sello y autorizo en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Seyla de los Ángeles Alvarado Arias Abogada y Notario Público.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2525 - M. 7907745 - Valor C\$ 95.00

Conforme el artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-44-2009 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2009-0000010

LibroV de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 44

Autor: Rafael Leonardo Valdez García

Título: "SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD (SITCA)"

Fecha de Presentado: 11 de Febrero, del 2009

A nombre de

Julie Ives Feick Peters
Technoserve Inc.

Particularidad

Solicitante
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

El Sistema de Trazabilidad de Café de alta calidad es un sistema de Trazabilidad que permite recopilar y sistematizar todo lo relacionado con la cadena productiva del café, desde su origen hasta la exportación, brindando la posibilidad de generar informes detallados sobre todo el proceso. Las Herramientas Técnicas utilizadas son IBM Rational Suite, Microsoft Access 2003, Microsoft Visual Studio 6.0.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciséis de Febrero del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 449 - M 7899257 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS Carrión, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN PASO

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, CABALLEROS, NIÑAS Y NIÑOS, EN DIFERENTES ESTILOS, COLORES, TALLAS PARA TODAS LAS EDADES; INCLUYENDO, VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, SHORT, FALDAS, CAMISAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS, CALZADO DE MUJERES, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS DE VESTIR, CASUAL O DEPORTIVO EN DIFERENTE COLORES, TALLAS Y ESTILOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03969, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 450 - M 7899257 - Valor C\$ 190.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS Carrión, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARRION

Para proteger:

Clase: 18

TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑAS Y NIÑOS, ELABORADOS CON CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES, CARTERAS, BOLSOS, BILLETERAS, DE HOMBRE O MUJER, CINCHOS, CINTURONES, MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03961, treinta y uno de octubre, del

año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS Carrión, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARRION

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, CABALLEROS, NIÑAS Y NIÑOS, EN DIFERENTES ESTILOS, COLORES, TALLAS PARA TODAS LAS EDADES; INCLUYENDO, VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, SHORT, FALDAS, CAMISAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS, CALZADO DE MUJERES, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS DE VESTIR, CASUAL O DEPORTIVO EN DIFERENTE COLORES, TALLAS Y ESTILOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03963, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 451 - M 7899258 - Valor C\$ 435.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRIÓN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Hibou Lounge

Hibou
Lounge

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Nombre Hibou Lounge con fondo blanco y letras en negro, la palabra Lounge debajo al lado derecho de la palabra Hibou.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADO DENTRO DE UNA DISCOTECA, TALES COMO SHOWS EN VIVO, MÚSICA EN VIVO, BAR, MÚSICA INSTRUMENTAL, BAILES EN VIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03959, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 452 - M 7899258 - Valor C\$ 435.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRIÓN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Underground

Underground

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Nombre Underground con la primera letra en mayúscula en doble contorno de color negro, con fondo blanco y borde negro.

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, CABALLEROS, NIÑAS Y NIÑOS, EN DIFERENTES ESTILOS, COLORES, TALLAS PARA TODAS LAS EDADES; INCLUYENDO, VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, SHORT, FALDAS, CAMISAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS, CALZADO DE MUJERES, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS DE VESTIR, CASUAL O DEPORTIVO EN DIFERENTE COLORES, TALLAS Y ESTILOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03968, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 453 - M 7899258 - Valor C\$ 435.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRIÓN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Werner

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Nombre Werner con la primera letra en mayúsculas en doble contorno de color negro, con fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, CABALLEROS, NIÑAS Y NIÑOS, EN DIFERENTES ESTILOS, COLORES, TALLAS PARA TODAS LAS EDADES; INCLUYENDO, VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, SHORT, FALDAS, CAMISAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS, CALZADO DE MUJERES, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS DE VESTIR, CASUAL O DEPORTIVO EN DIFERENTE COLORES, TALLAS Y ESTILOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03958, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 516 - M 7899390 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JEANS BLUE JB, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-02147, a favor de: RAFAEL ORDOÑEZ RAMIREZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900040, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2009, Folio: 207, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de enero, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 517 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA 722 SEXY MEN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04030, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 518 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELLA 722 SEXY WOMAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04031, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 519 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELLA ABSOLUTE STYLE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04032, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 520 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELLA BEAUTY STYLE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04033, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 521 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA FLOWERS FOR GIRLS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04034, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2513 - M. 7907589 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 01-2009 "REMODELACION DEL AREA DEL COMEDOR"

1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 01-2009 de fecha 09 de Febrero del 2009, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 01-09 "Remodelación del Área del Comedor", a las Personas Naturales y Jurídicas calificadas en nuestro país con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

2) Esta obra es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y/o donaciones.

3) Se adquirirá la Remodelación del Área del Comedor en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el tiempo de ejecución de la obra no debe ser mayor de 120 días calendarios y se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en

fechas del 20, 23 y 24 de Febrero del 2009 en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

5) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

6) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará los días 25 y 26 de Febrero del año 2009. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Oficina de Servicios Generales a las 10:00 a.m. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares, en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio, a más tardar a las 03:00 p.m. el día 12 de Marzo del año 2009. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Se convoca a una reunión de Homologación acerca de La Licitación Restringida y del Pliego de Bases y Condiciones para el día 27 de Febrero del año 2009 a las 10:00 a.m., Salón de las Banderas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

11) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

12) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir. **LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.**

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 2511 - M. 7907744 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 03-2009 "Impresión de cartillas y manuales "Yo sí puedo".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de **Licitación por Registro No. 03-2009 "Impresión de cartillas y manuales "Yo sí puedo"**, INVITA a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la Licitación:** Contratar los servicios para la "Impresión de cartillas y manuales "Yo sí puedo".

3. **Lugar donde se entregarán los bienes:** Los bienes objeto de esta

licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

4. Tiempo de entrega de los bienes: No deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato y entregado los bocetos (muestra) para las impresiones. El tiempo en el que el MINED tenga los bocetos para revisión no se contabilizará como plazo de entrega.

5. Origen de los Fondos: Fondos provenientes de Recursos del Tesoro, Estructura Programática No.15-00-00-01-00-252-5525-53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

6. Lugar y fechas de entrega del Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m., a partir del **25 de Febrero 2009**, hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

7. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (www.nicaraguacompra.gob.ni) el archivo electrónico del Pliego de Bases y Condiciones, sin ningún costo, correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades del cumplimiento que se deriva del documento.

8. Costo y lugar de pago del Pliego de Bases y Condiciones: Para los oferentes que retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el costo del mismo en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m., a partir del **25 de Febrero 2009**, hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

9. El oferente que adquiera y retire el Pliego de Bases y Condiciones, anotará en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente desde las 10:30 a.m. hasta las 11:00 a.m. del **día 09 de Marzo del 2009**. Posteriormente a las 11:10 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto. Managua, Febrero del 2009. **Juan Ramón Salgado Borge**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

AUTORIZACIONES CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. 915 –M. 7899949 –Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA, REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 140/2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290) Ley de Organizaciones, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado del 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada 1º de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y procedimientos Registro y Control de Municipal del Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) licenciada (o): **JUAN FRANCISCO AGUILAR CENTENO**, Con cedula de Identidad No. 001-041058-007 1D y representante Legal del Centro de Educativo "COLEGIO DIVINO NIÑO" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada: Barrio Leningrado del Portón del MINSA, 5 cuadras al sur y 10 varas Abajo, Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Sin Número:— en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos constatando que el centro funciona con resolución emitida Sin Número—para la modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Delegado Distrital N° VI de Managua Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida última resolución actualizada, Extendida a los Diez días del Mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Nueve Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos par su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes correas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N°. 140-2008** de Centro Privado al: "COLEGIO DIVINO NIÑO" Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: **Barrio, Leningrado**, del portón del MINSA 5 Cuadras al Sur y 10 varas, Abajo, Del Distrito No. VI.

II

El Centro de Estudios "COLEGIO DIVINO NIÑO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos y correspondientes, pagos de funcionamiento anual, reportes de firmas y sellos de director y secretaria decente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamientos de centros educativos privados, en sus capítulos No.4 Artículo 13, demás deberá entregar en la Delegación Departamental o Municipal, libros de matriculas calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77 de 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país publicas y privadas, a) para los varones: Pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "COLEGIO DIVINO NIÑO DE PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento. En caso desacato a los expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación Social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los Dieciséis Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado departamental Managua, MINED.

Reg. No. 1032 - M.7899983- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 159-2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el (la) Licenciada (o): **CHARLOTTE PATRICIA SOMARRIBA, Con** Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N° 19112002035 y Representante Legal del Centro de Educativo: "COLEGIO PAN Y AMOR" Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada Barrio Los Angeles, de Iglesia El Calvario 1 ½ cuadra al Sur. Distrito IV del Municipio de Managua con Resolución Numero:2002-139 y 11-2004 en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona sin resolución emitida N° 2002-139 y 11-2004 para la modalidad de **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Veintinueve del Mes de Marzo del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 159-2008** de Centro Privado al: "COLEGIO PAN Y AMOR", Con la Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Barrio Los Angeles, de Iglesia El Calvario 1 1/2 cuadra al Sur., Del Distrito N° IV

II

EL Centro De Estudios : "COLEGIO PAN Y AMOR" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO PAN Y AMOR**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

ado en la Ciudad de Managua, a los Diecinueve Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. No 1134 –M. 7906214- Valor C\$ 285.00.

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR

N° 06-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el (la) Licenciada (o): **JUANA DEL SOCORRO GUTIERREZ HURTADO**, Con Cedula de Identidad de N° **002-200946-0000M** y Representante Legal del Centro de Educativo “**PREESCOLAR LOS AMIGUITOS**” fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en la Modalidad de: **PREESCOLAR**, con Dirección Ubicada: Villa Flor Norte, del Centro Salud ½ cuadra Arriba, Séptima Calle Casa N° 1125, Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Sin Numero: —, en la modalidad de: **PREESCOLAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR**. Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida Sin N° — para la modalidad de **PREESCOLAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Del Distrito N° VI de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Catorce del Mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 06-2009** de Centro Privado al: “**PREESCOLAR LOS AMIGUITOS**”, Con la Modalidad de: **PREESCOLAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Villa Flor Norte, del Centro Salud ½ Cuadra Arriba, Séptima Calle Casa N° 1125. Del Distrito N° VI

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**PREESCOLAR LOS AMIGUITOS**” “ queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el

uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: “**PREESCOLARLOSAMIGUITOS**” de: **PREESCOLAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. No. 1135- M. 7906281 –Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR

N° 08-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada (o): **SANDRA MARIA TORREZ MARTINEZ** Con Cedula de Identidad de N° **001-120666-0045X** y Representante Legal del Centro de Educativo “**CENTRO ESCOLAR LA ESPERANZA**” fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada: Plaza Julio Martínez 2 cuadras Abajo y 3 cuadras al sur, Del Distrito III del Municipio de Managua con Resolución Sin Numero:—, en las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**. Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con

resolución emitida N°— para las modalidades de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Del Distrito N° III de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Quince del Mes de Marzo del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 08-2009** de Centro Privado al: “**CENTRO ESCOLAR LA ESPERANZA**”, Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección ubicada Plaza Julio Martínez 2 cuadras Abajo y 3 cuadras al sur. Del Distrito N°. III

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**CENTRO ESCOLAR LA ESPERANZA**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: : “**CENTRO ESCOLAR LA ESPERANZA**” de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1289 – M. 7906379 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 590-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **NICOLÁS ALFONSO LÓPEZ ROMERO**, cédula de identidad número 001-311050-0001E, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0179-2002, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dos por un quinquenio que finalizó el día dos de octubre del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1182, emitida el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 47196358, del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **583**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinte de agosto del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **NICOLÁS ALFONSO LÓPEZ ROMERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **NICOLÁS ALFONSO LÓPEZ ROMERO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **NICOLÁS ALFONSO LÓPEZ ROMERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 1290 – M. 1190419 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 793-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MARTÍNEZ**, cédula de identidad número 001-280937-0010W, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0088-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los dos días del mes de julio del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de junio del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1289, emitida el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 48391326, del día veinte de octubre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **025**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día catorce de octubre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MARTÍNEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MARTÍNEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintidós de diciembre del año dos mil ocho y finalizará el veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MARTÍNEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de diciembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1293 - M 7906342 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 427 - 2008**

GUILLEMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, la Ley No. 423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos, el Decreto No. 001-2003, “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO:**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su arto. 59 partes conducentes, establece que: “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud”.

II

Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su arto. 26, incisos b), e) y k), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud.; y k) Formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras.”

III

Que la Ley No. 292 “Ley de Medicamentos y Farmacias”, en su Arto. 1, inciso “a” señala “Arto. 1.- La presente Ley tiene por objeto proteger la salud de los consumidores, garantizándoles la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad; para tal efecto regulará: (a) La fabricación, distribución, importación, exportación,

almacenamiento, promoción, experimentación, comercialización, prescripción y dispensación, de medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos;”.

IV

Que la Ley No. 292 “Ley de Medicamentos y Farmacias”, en su Arto. 3 señala que “Arto. 3.- El Ministerio de Salud es el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley.” En consecuencia le corresponde controlar la calidad de la producción y supervisión de medicamentos, de uso humano, así como proteger la salud de los consumidores, garantizándoles la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad.

V

Que la Ley No. 423, “Ley General de Salud”, en su Arto. 60 establece: “Control y regulación Sanitaria. El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, a la producción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos; a los plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas y otras similares; a los productos radiactivos y radiaciones ionizantes; a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores; a los bancos de sangre, servicios de transfusión sanguínea y control de la serología y el tabaco, se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan: la “Ley de Medicamentos y Farmacias,.... Partes conducentes...”.

VI

Que la Ley No. 285, Ley de Reformas a la Ley No. 177, “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas” establece en su Arto. 1, inciso “a”, que “La presente Ley regula la función del Estado en: a) La prevención, tratamiento, rehabilitación, control, fiscalización, investigación, juzgamiento de toda actividad relativa al cultivo, producción fabricación, uso, tenencia, transporte, tráfico y toda forma de comercialización de estupefacientes, sicotrópicos, precursores y otros productos químicos, así como sustancias inhalables susceptibles de producir dependencia física o psíquica y que están incluidas en las listas o cuadros anexos a la presente Ley y sus actualizaciones que anualmente realice el Ministerio de Salud, así como en las Convenciones Internacionales aprobadas por Nicaragua. El Ministerio de Salud deberá publicar las actualizaciones en La Gaceta Diario Oficial.”

VII

Que en Informe 2004 de la Junta Internacional de Fiscalización (JIFE – 2004), relacionado con la Justificación Técnica para el Control de la Pseudoefedrina (materia prima y producto terminado), se establece en la Parte I, No. 1: El objetivo final de las estrategias de reducción oferta y de reducción de la demanda es el mismo: reducir al mínimo o eliminar el uso y el uso indebido de drogas ilícitas. También en la Parte II, No. 105 del mismo Informe se indica que: Los métodos utilizados por los narcotraficantes para desviar productos incluyen: robos en fábricas y comerciantes mayoristas, la supuesta exportación, recetas falsificadas y la compra de las sustancias en las farmacias que las venden sin la receta requerida.

VIII

Que a pesar que la efedrina y la pseudoefedrina son precursores químicos regulados por la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, y la Ley No. 285, “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas”, los traficantes han desarrollado nuevos métodos y rutas de desviación, recurriendo a los canales internos de distribución para la producción ilícita de sustancias narcóticas.

IX

Que en la relación riesgo-beneficio existe un riesgo negativo en perjuicio de la salud, cada vez que las llamadas drogas de diseño o sintéticas para las que se desvía el uso de la pseudoefedrina y la efedrina, además de tener un alto potencial adictivo, constituyen una grave amenaza para la salud física y mental de la población expuesta y sobre todo para la juventud; en consecuencia los medicamentos que contienen pseudoefedrina o efedrina, aunque son útiles no son indispensables en la terapéutica, con excepción de la efedrina, en forma de solución inyectable.

X

Que mediante Resolución Ministerial No. 223-2007 fechada el veinticinco de Julio del año dos mil siete el Ministerio de Salud, en consonancia con el Arto. 1, inciso "a", de la citada Ley No. 285, "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas", actualizó la lista de productos controlados e incluyó en dicho listado como sustancias controladas a la Pseudoefedrina y la Efedrina.

Por lo tanto esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se prohíbe el uso de las sustancias pseudoefedrina y efedrina en el proceso de fabricación de medicamentos o cualquier insumo para la salud, ya sea como materia prima, principio activo, precursor químico o cualquier otra función, con excepción del sulfato de efedrina en su forma farmacéutica de solución inyectable o la efedrina utilizada como materia prima para la fabricación de dicha forma farmacéutica.

SEGUNDO: Se prohíbe la importación, producción, distribución y comercialización de medicamentos o cualquier insumo para la salud que hayan sido elaborados utilizando como uno de sus componentes o aditivos las sustancias pseudoefedrina y efedrina, exceptuando lo establecido en el Resuelve Primero de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: Se autorizará el uso y adquisición de pseudoefedrina y efedrina a las dependencias o entidades públicas que las requieran para llevar a cabo acciones de investigación o para efectos de ejercer sus facultades de vigilancia o sus actividades de análisis toxicológicos. En estos casos la autorización deberá ser otorgada únicamente por la Dirección General de Regulación para la Salud, instancia que deberá cumplir con el procedimiento informativo ante las autoridades intervinientes en el control de sustancias sicotrópicas y estupefacientes.

CUARTO: Los laboratorios farmacéuticos, distribuidores e importadores que cuenten con inventarios de medicamentos que hayan sido elaborados utilizando como uno de sus componentes o aditivos las sustancias pseudoefedrina y efedrina, o existencia de dichas sustancias como materia prima, deberán reportarlos a la Dirección de Farmacias, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Resolución para proceder a su destrucción inmediata, con excepción del sulfato de efedrina en su forma farmacéutica de solución inyectable, cuyo inventario conservarán pero que deberán reportar o informar a la Dirección de Farmacia en el plazo arriba señalado.

Las farmacias que cuenten con inventarios de medicamentos que hayan sido elaborados utilizando como uno de sus componentes o aditivos las sustancias pseudoefedrina y efedrina, deberán concertar las existencias con sus respectivos distribuidores para proceder a la destrucción de dichos medicamentos, con excepción del sulfato de efedrina en su forma farmacéutica de solución inyectable, cuyo inventario conservarán pero que deberán reportar o informar a la Dirección de Farmacia, en un plazo de 30 días hábiles, después de la entrada en vigor de la presente Resolución Ministerial. Para el proceso de destrucción deberán informar de previo a la Dirección de Farmacia, instancia que deberá estar presente en el

levantado del inventario y en la destrucción de los medicamentos que contengan las sustancias referidas.

QUINTO: Los titulares de los registros sanitarios de los medicamentos que contengan pseudoefedrina y efedrina, con excepción del sulfato de efedrina en su forma farmacéutica de solución inyectable, deberán proceder a actualizar los registros sanitarios correspondientes ante la Dirección de Farmacia en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: Todo proceso de importación de pseudoefedrina o efedrina, como materia prima, así como productos terminados que contengan dichas sustancias deberá suspenderse a lo inmediato. Se instruye a la Dirección de Farmacia, para que no procese las solicitudes de importación que se hayan presentado y las deje sin trámite, debiendo informar las razones a sus peticionarios; para la importación del sulfato de efedrina en su forma farmacéutica de solución inyectable o efedrina como materia prima para la fabricación de dicha forma, deberán iniciar los trámites para la obtención del Permiso de Importación, ante la misma Dirección.

Si algún lote de pseudoefedrina, efedrina o producto terminado que contenga pseudoefedrina o efedrina, es introducido al país dado su avanzado proceso de importación, deberá procederse a su destrucción en los términos de lo dispuesto por el numeral cuarto del presente Acuerdo, debiendo dar el aviso a que se refiere el mismo, de manera inmediata a la Dirección de Farmacia.

SEPTIMO: La Dirección de Farmacia deberá de implementar las medidas necesarias para recibir las solicitudes de destrucción por parte de los sujetos obligados y coordinar el traslado de los medicamentos y sustancias referidas para su destrucción.

OCTAVO: La instancia de aplicación de la presente resolución es la Dirección de Farmacia. Cualquier incumplimiento, violación o contravención a la misma deberá ser atendido de conformidad a lo que establecen la Ley No. 285, Ley de Reformas a la Ley No. 177, "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas" y su Reglamento, Decreto No. 74-99, Ley No. 292 "Ley de Medicamentos y Farmacias" y su Reglamento, Decreto No. 6-99 y sus Reformas, Ley No. 423 "Ley General de Salud" y su Reglamento, Decreto No. 001-2003, y la Ley No. 641, "Código Penal de la República de Nicaragua", respectivamente.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. (f) GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud.

INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 776

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 75, se encuentra la Resolución No. 297-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.297-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecisiete de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Una y Treinta minutos

de la Mañana, en fecha del Diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "CERRO SASLAYA" R.L Constituida en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), el día veintiséis de Julio del año Dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y Siete (37) asociados, Veintisiete (27) hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "CERRO SASLAYA" R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Francisco Blandon Ruiz, Vicepresidente: José Esteban Mairena. Secretario: Yamileth Martínez, Tesorero: Abel Rivera Montoya. Vocal: Medardo Jonatan Chavarría Dávila. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecisiete Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 777

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 75, se encuentra la Resolución No. 299-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.299-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Nueve de la Mañana del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ONCE DE JUNIO LA TRINIDAD" R.L (COOPMSTRI) Constituida en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Estelí, el día Veintiséis de Mayo Dos mil Ocho. Se inicia con Veintiún (21) asociados, Veintiséis (26) hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,625.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ONCE DE JUNIO LA TRINIDAD" R.L (COOPMSTRI) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Amparo de Socorro Rivera Acuña, Vicepresidente: Alba Julia Escoto Moreno Zeledón. Secretario: Marcia Rivera Acuña, Tesorero: Humberto Wilson Salina Mendoza. Vocal: Efraín Iglesia Joya. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 778

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 75, se encuentra la Resolución No. 300-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.300-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Diez de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS "CARPINTEROS UNIDOS" R.L (COSERCUN) Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, el día Tres de Noviembre del Dos mil Ocho. Se inicia con Trece (13) asociados, Nueve (09) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS "CARPINTEROS UNIDOS" R.L (COSERCUN) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Gabriel Arcángel Jordan Perez, Vicepresidente: Dolores del Carmen Velásquez Urbina. Secretario: Adriana Victoria Rugada Rodríguez, Tesorero: Francisco Jacinto Caceres. Vocal: Marcos Antonio Sánchez Silva. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 779

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 76, se encuentra la Resolución No. 301-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.301-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Diez y Veinte minutos de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES KRUKIRA" R.L (COPASEMK) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.R.), el día Tres de Septiembre del año Dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y Siete (37) asociados, Treinta y uno (31) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES KRUKIRA" R.L (COPASEMK) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Norbeto

Wilson Wade, Vicepresidente: Yoralla Romel. Secretario: Steven Pereira Hammer, Tesorero: Johnny Wilson Haylock. Vocal: Feredico Lito Cristóbal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 780

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 76, se encuentra la Resolución No. 302-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.302-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Diez y Cuarenta minutos de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES PESCADORES COLONEÑOS" R.L.(COOPASEMPCO) Constituida en el Municipio de Cárdenas, del Departamento de Rivas, el día Cuatro de Septiembre del año Dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y uno (31) asociados, Veinticinco (25) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES PESCADORES COLONEÑOS" R.L (COOPASEMPCO) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Marvin Alberto Hurtado Torrez, Vicepresidente: María Simona Sáenz. Secretario: María Elena Rodríguez, Tesorero: Nolbert Jose Barahona Ruis. Vocal: Freddy Manuel Ruiz López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2510 - M. 7907746 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 02-2009 según Resolución No. 008-2009, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE UNA (1) TARJETA PARA EQUIPO DE DE RAYOS "X"

2. Lugar de adquisición del Bien: Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 20 al 24 de Febrero del 2009, de 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante

5. La reunión para la Homologación es de carácter obligatorio, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km.

11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día Martes 03 de Febrero del 2009; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día Lunes 23 de Marzo del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 23 de Marzo del 2009, en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial. Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

Reg. 2509 - M. 7907747 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 03-2009 según Resolución 006-2009, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

TRATAMIENTO QUIMICO INTERNO DE AGUA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE LOS CHILLERS

2. Lugar de Ejecución del Servicio: Aeropuerto Internacional A gusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la siguiente dirección: Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Km. 11 carretera norte, portón No. 6 primer piso edificio administrativo, a partir del 20 al 23 de Febrero del 2009, de 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de Adquirir el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al comité de licitación e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La Reunión de Homologación es de carácter obligatorio, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **jueves 26 de febrero del 2009 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de: **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)** no reembolsables y los que deberán ser cancelados en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km. No.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **día viernes 20 de Marzo del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: **Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas en acto público se procederán abrir a las **09:16 a.m. del 20 de Marzo del 2009 en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial.** Lic. **Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2478 - M. 7907302 - Valor C\$ 190.00

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-01-04-09-BCN CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO BANCARIO

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-04-09-BCN, se requiere de la contratación de póliza de seguro bancario.

En Resolución No. GG-01-04-09-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 19 al 24 de Febrero 2009 de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$100.00 (cien córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con el original de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 25 de Marzo del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 25 de Marzo del 2009 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez Gurdíán**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Reg. 2514 - M. 7907301 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 12-037-08-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-08-035-08-BCN "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS – II CONVOCATORIA"

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-08-035-08-BCN, del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-08-035-08-BCN – "Adquisición de Aires Acondicionados", e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 11-042-08-DAM, con fecha veinticuatro de noviembre del año 2008.

SEGUNDO

Que el día tres de Diciembre del corriente año el Secretario del Comité de Licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de las empresas participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa "M & M MANTICA, S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

PORTANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro **GAP-08-035-08-BCN "Adquisición de Aires Acondicionados – II Convocatoria"** a la empresa: **"M & M MANTICA, S.A. con un monto total de US\$79,560.45** (Setenta y nueve mil quinientos sesenta dólares con 45/100), pagaderos en córdobas al tipo de cambio oficial del día.

Esta empresa es recomendada por considerar que la oferta es conveniente a los intereses de la Institución y haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2008. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Reg. 2012 - M. 7907276 - Valor C\$ 580.00

La Corporación Municipal de Mercados de Managua "COMMEMA" en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y el arto.5 de su Reglamento, publica su Programa General de Adquisiciones del año 2009.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION												
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7				-8	-9	-10
TOTAL PGA						I	II	III	IV	16,209,457.94		
L GASTO CORRIENTE												
OBRAS												
BIENES												
1	Corriente	341	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Suministro y útiles de oficina	X				121316.5	Compras por cotización	Fondos Propios
2	Corriente	341	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Suministro y útiles de oficina		X			121316.5	Compras por cotización	Fondos Propios
3	Corriente	341	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Suministro y útiles de oficina			X		121316.5	Compras por cotización	Fondos Propios
4	Corriente	341	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Suministro y útiles de oficina				X	121316.5	Compras por cotización	Fondos Propios
5	Corriente		Mercados y Nivel Central	4713 - Suministros de limpieza	Materiales de limpieza	X				70000	Compras por cotización	Fondos Propios
6	Corriente		Mercados y Nivel Central	4713 - Suministros de limpieza	Materiales de limpieza		X			70000	Compras por cotización	Fondos Propios
7	Corriente		Mercados y Nivel Central	4713 - Suministros de limpieza	Materiales de limpieza			X		70000	Compras por cotización	Fondos Propios
8	Corriente		Mercados y Nivel Central	4713 - Suministros de limpieza	Materiales de limpieza				X	70000	Compras por cotización	Fondos Propios
9	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	5310 - Ropa	Elaboración de Uniformes	X				350000	Compras por cotización	Fondos Propios
10	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	5310 - Ropa	Elaboración de Uniformes			X		350000	Compras por cotización	Fondos Propios
11	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	5311 - Calzado	Compra de botas de cuero, Hule, calzado ejecutivo	X				180000	Compras por cotización	Fondos Propios
12	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	5311 - Calzado	Compra de botas de cuero, Hule, calzado ejecutivo			X		180000	Compras por cotización	Fondos Propios
13	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	4618 - Seguridad y protección personal	Compra de mascarillas, guantes, capotes, etc..	X				120000	Compras por cotización	Fondos Propios
14	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	4618 - Seguridad y protección personal	Compra de mascarillas, guantes, capotes, etc..			X		120000	Compras por cotización	Fondos Propios
15	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	4922 - Accesorios deportivos	Compra de Artículos y Accesorios deportivos	X				30000	Compras por cotización	Fondos Propios
16	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	4922 - Accesorios deportivos	Compra de Artículos y Accesorios deportivos			X		30000	Compras por cotización	Fondos Propios
17	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	4214 - Suministros y productos de tratamiento y cuidado del enfermo	Compra de productos de Botiquin	X				7000	Compras por cotización	Fondos Propios
18	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Compra de útiles escolares (Ayuda Escolar)	X				15000	Compras por cotización	Fondos Propios
19	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	1411 - Productos de papel	Compra de útiles escolares (Ayuda Escolar)			X		15000	Compras por cotización	Fondos Propios
20	Corriente	362	Mercados y Nivel Central	1510 - Combustibles	Compra de combustibles	X				1001751.86	Licitación por Registro	Fondos Propios
21	Corriente	362	Mercados y Nivel Central	1510 - Combustibles	Compra de combustibles				X	1001751.86	Licitación por Registro	Fondos Propios
22	Corriente	362	Mercados y Nivel Central	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Compra de Lubricantes, Aceites y grasas	X				220000	Compras por cotización	Fondos Propios
23	Corriente	362	Mercados y Nivel Central	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Compra de Lubricantes, Aceites y grasas			X		220000	Compras por cotización	Fondos Propios
24	Corriente	343	Mercados y Nivel Central	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumáticos	X				104512.75	Compras por cotización	Fondos Propios
25	Corriente	343	Mercados y Nivel Central	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumáticos		X			104512.75	Compras por cotización	Fondos Propios
26	Corriente	343	Mercados y Nivel Central	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumáticos			X		104512.75	Compras por cotización	Fondos Propios
27	Corriente	343	Mercados y Nivel Central	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumáticos				X	104512.75	Compras por cotización	Fondos Propios
28	Corriente	613	Mercado Mayoreo	3116 - Ferrería	Compra de sonda metálica de 50 mts de largo	X				84574.41	Compras por cotización	Fondos Propios
29	Corriente	231	Mercados y Nivel Central	3116 - Ferrería	Compra de materiales para mantenimiento	X				52653.11	Compras por cotización	Fondos Propios
30	Corriente	231	Mercados y Nivel Central	3116 - Ferrería	Compra de materiales para mantenimiento			X		52653.11	Compras por cotización	Fondos Propios
31	Corriente	231	Mercados y Nivel Central	3116 - Ferrería	Compra de materiales para mantenimiento				X	52653.11	Compras por cotización	Fondos Propios
32	Corriente	432	Mercados y Nivel Central	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadoras	X				83600	Compras por cotización	Fondos Propios
33	Corriente	432	Mercados y Nivel Central	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadoras			X		40000	Compras por cotización	Fondos Propios
34	Corriente	431	Mercado Oriental	2210 - Maquinaria y equipo pesado de construcción	Compra de un Tractor		X			600000	Compras por cotización	Fondos Propios
35	Corriente	434	Mercado Mayoreo	4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de 4 radios de comunicación	X				45000	Compras por cotización	Fondos Propios
36	Corriente	439	Mercado Mayoreo	2711 - Herramientas de mano	Compra de una sonda metálica de 50 mts de largo x 2" de ancho		X			80000	Compras por cotización	Fondos Propios
37	Corriente	432	Mercados y Nivel Central	4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Compra de Aires acondicionados		X			138000	Compras por cotización	Fondos Propios
38	Corriente	432	Mercados y Nivel Central	4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Compra de Aires acondicionados		X			138000	Compras por cotización	Fondos Propios
39	Corriente	611	Dirección General, Mercado Ivan	5610 - Muebles de comodidad	Compra de Sillas giratorias, 4 archivadores		X			20400	Compras por cotización	Fondos Propios
40	Corriente	323	Mercado Roberto Huembes	1110 - Minerales, minerales metálicos y metales	Compra de piedras, piedrin, arcilla, arena y material selecto	X				6331.2	Compras por cotización	Fondos Propios
41	Corriente	323	Mercado Roberto Huembes	1110 - Minerales, minerales metálicos y metales	Compra de piedras, piedrin, arcilla, arena y material selecto			X		6331.2	Compras por cotización	Fondos Propios
42	Corriente	323	Mercado Mayoreo	1110 - Minerales, minerales metálicos y metales	Compra de piedras, piedrin, arcilla, arena y material selecto		X			7500	Compras por cotización	Fondos Propios
43	Corriente	323	Mercado Mayoreo	1110 - Minerales, minerales metálicos y metales	Compra de piedras, piedrin, arcilla, arena y material selecto				X	7500	Compras por cotización	Fondos Propios
44	Corriente	611	Mercado San Judas	3116 - Ferrería	Compra de materiales para la elaboración de tapas de los tragantes			X		8000	Compras por cotización	Fondos Propios
45	Corriente	611	Mercado Ivan Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Instalación de 4 extractores de humo en el gálgon de tortillas		X			100000	Compra por Cotización	Fondos Propios
46	Corriente	393	Mercados	2517 - Repuestos de Vehículos	Repuestos y Accesorios	X				124681.41	Compra por Cotización	Fondos Propios
47	Corriente	393	Mercados	2517 - Repuestos de Vehículos	Repuestos y Accesorios			X		124681.41	Compra por Cotización	Fondos Propios

CONSULTORIAS											
SERVICIOS GENERALES											
48	Corriente	346	Mercados y Nivel Central	8212 - Servicios de reproducción	Elaboración de Especies Fiscales	X		221708.6	Compras por cotización	Fondos Propios	
49	Corriente	346	Mercados y Nivel Central	8212 - Servicios de reproducción	Elaboración de Especies Fiscales		X	221708.6	Compras por cotización	Fondos Propios	
50	Corriente	346	Mercados y Nivel Central	8212 - Servicios de reproducción	Elaboración de Especies Fiscales			221708.6	Compras por cotización	Fondos Propios	
51	Corriente	346	Mercados y Nivel Central	8212 - Servicios de reproducción	Elaboración de Especies Fiscales			221708.6	Compras por cotización	Fondos Propios	
52	Corriente	383	Mercados	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Elaboracion de carretones de metal	X		53976.12	Compras por cotización	Fondos Propios	
53	Corriente	383	Mercados	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Elaboracion de carretones de metal			53976.12	Compras por cotización	Fondos Propios	
54	Corriente	232	Mercados y Nivel Central	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Rep. De Medios de Tramp	X		85718.24	Compras por cotización	Fondos Propios	
55	Corriente	232	Mercados y Nivel Central	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Rep. De Medios de Tramp		X	85718.24	Compras por cotización	Fondos Propios	
56	Corriente	232	Mercados y Nivel Central	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Rep. De Medios de Tramp			85718.24	Compras por cotización	Fondos Propios	
57	Corriente	232	Mercados y Nivel Central	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Rep. De Medios de Tramp			85718.24	Compras por cotización	Fondos Propios	
58	Corriente	233	Mercados y Nivel Central	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparacion de Equipos de Oficina	X		22675.49	Compras por cotización	Fondos Propios	
59	Corriente	233	Mercados y Nivel Central	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparacion de Equipos de Oficina		X	22675.49	Compras por cotización	Fondos Propios	
60	Corriente	233	Mercados y Nivel Central	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparacion de Equipos de Oficina			22675.49	Compras por cotización	Fondos Propios	
61	Corriente	233	Mercados y Nivel Central	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparacion de Equipos de Oficina			22675.49	Compras por cotización	Fondos Propios	
62	Corriente	611	Mercado Mayorero	4710 - Tratamiento, suministros, eliminación de agua y aguas residuales	Destaqueo y limpieza de la red de tragantes y alcantarillas		X	350000	Compra por Cotización	Fondos Propios	
63	Corriente	151	Mercados y Nivel Central	8512 - Práctica médica	Adquisición de lentes para el personal segun convenio	X		200000	Compras por cotización	Fondos Propios	
64	Corriente	236	Mercados Ivan Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Rep. De Obras Urbanas	X		59233.8	Compras por cotización	Fondos Propios	
65	Corriente	236	Mercados Israel L.	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Rep. De Obras Urbanas		X	44850	Compras por cotización	Fondos Propios	
66	Corriente	236	Mercados Huenbes	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Rep. De Obras Urbanas			42600	Compras por cotización	Fondos Propios	
67	Corriente	236	Mercados	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Rep. De Obras Urbanas			15000	Compras por cotización	Fondos Propios	
68	Corriente	261	Mercados	8210 - Publicidad	Publicidad y propaganda		X	15470	Compras por cotización	Fondos Propios	
II. GASTO DE CAPITAL											
OBRAS											
1	Capital	611	McdO Oriental	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Remodelación global Zona II			x	309000.57	Compra por Cotización	Fondos Propios
2	Capital	611	McdO Oriental	3022 - Estructuras Permanentes	Construcción Galeron Zona III			x	1000000	Licitación por Registro	Fondos Propios
3	Capital	611	McdO Oriental	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación global de andenes internos en todo el McdO			X	243204	Compra por Cotización	Fondos Propios
4	Capital	611	McdO Oriental	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Bacheo de 200 MP de calles			X	497415.84	Compra por Cotización	Fondos Propios
5	Capital	611	McdO Mayorero	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento, reparacion y colocación de techos, tragantes, bajantes de agua de los edificios y bodegas			X	763204.49	Compra por Cotización	Fondos Propios
6	Capital	611	McdO R. Huenbes	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de canales, techos y bajantes			X	1000000	Licitación por Registro	Fondos Propios
7	Capital	611	McdO R. Huenbes	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de canalas, cajas y tuberías de aguas negras			X	394905.84	Compra por Cotización	Fondos Propios
8	Capital	611	McdO R. Huenbes	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de techos terminal de buses			X	150000	Compra por Cotización	Fondos Propios
9	Capital	611	McdO Iván Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Remodelación de la Gerencia			X	294250.34	Compra por Cotización	Fondos Propios
10	Capital	611	McdO Iván Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Pavimentación de la calle del Public			X	300000	Compra por Cotización	Fondos Propios
11	Capital	611	McdO Iván Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Cambio de techo sector calzado y ropa			X	225000	Compra por Cotización	Fondos Propios
12	Capital	611	McdO Iván Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Cambio de madera a perlines del techo en el area de baldosa			X	300000	Compra por Cotización	Fondos Propios
13	Capital	611	McdO Iván Montenegro	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Instalación de techo a laminas transparentes ruta b			X	300904.87	Compra por Cotización	Fondos Propios
14	Capital	611	McdO Israel Lewites	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de pilares y pintada en la terminal de buses y sector interno			X	300000	Compra por Cotización	Fondos Propios
15	Capital	611	McdO Israel Lewites	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de las calles de la terminal de buses			X	384243.76	Compra por Cotización	Fondos Propios
16	Capital	611	McdO San Judas	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Restauración del tanque de agua			X	42000	Compra por Cotización	Fondos Propios
17	Capital	611	McdO San Judas	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Restauración del basurero			X	107606.07	Compra por Cotización	Fondos Propios
18	Capital	611	McdO San Judas	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Instalación de malla en lado de las maseteras			X	107606.07	Compra por Cotización	Fondos Propios
19	Capital	611	McdO Candelaria	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Continuación de la construcción tercera fase del techo del mercado			X	200000	Compra por Cotización	Fondos Propios
20	Capital	611	McdO Periferico	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Enmallado parte trasera del McdO con sus portones y bajantes			X	241500.06	Compra por Cotización	Fondos Propios
BIENES											
CONSULTORIAS											
21	Capital	614	Mercado Oriental	8010 - Servicios de asesoría de gestión	Estudio y Diseño y Supervisión			X	56720.99	Compras por cotización	Fondos Propios
22	Capital	614	Mercado R. Huenbes	8010 - Servicios de asesoría de gestión	Estudio y Diseño y Supervisión			X	40000	Compras por cotización	Fondos Propios
SERVICIOS GENERALES											
Total de Procesos a Publicar : 90											

ALCALDIA

Reg. 2512 - M. 7907548 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MOZONTE
Departamento de Nueva Segovia.

El suscrito Alcalde Municipal de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, en cumplimiento al artículo 15, 17 numeral cuatro inciso (a) y artículo 50 y 51 de la Ley No.502 Ley de Carrera Administrativa Municipal, publicada en la Gaceta número 244 del 16 de diciembre del año dos mil cuatro y con fundamento en acuerdo tomado por el Consejo Municipal de Mozonte, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero del presente año el cual rola en Acta número 03 en los folios 04-05 del Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el que autorizan la publicación de la presente Convocatoria; **CONVOCA** a personas interesadas a ocupar un cargo en la Municipalidad de Mozonte a presentar Currículo Vital y demás documentación para ocupar las siguientes plazas vacantes:

- Técnico de Catastro
- Técnico de Contabilidad
- Técnico de Proyectos
- Responsable de Registro Civil
- Responsable de Parque

Los interesados, deberán reunir los requisitos exigidos por la ley presentar la documentación requerida en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Mozonte, para posterior evaluación a más tardar ocho días después de su publicación.

Dado en el Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.-**CARLOS ALEXANDER LOPEZ PASTRANA**, Alcalde Municipal Mozonte, Nueva Segovia.

UNIVERSIDADES

Reg. 2529 - M. 7907786 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA
DEL TROPICO SECO**UNIDAD DE ADQUISICIONES****CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N° 01-01-09****SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PERIODO FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2009 EN UCATSE**

La Unidad de Adquisiciones de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí (UCATSE)**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **LICITACIÓN POR REGISTRO**, según Resolución No. **01-01-09** de la **MAXIMA AUTORIDAD**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES** inscritos en el registro central de proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito público interesados en presentar oferta sellada para **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PERÍODO FEBRERO/2009 - DICIEMBRE/2009**.

Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

Para obtener el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, en las oficinas de la Caja General de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicada en el Km. 166 ½ carretera Norte Panamericana y retirar el documento en la Oficina de **UNIDAD DE ADQUISICIONES**, el **día 20 de Febrero del 2009, en horario de las 8:00 AM a las 3:00 PM**.

La oferta deberá entregarse en Idioma Español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la UCATSE el día 09 de Marzo del presente año en horario de 2 - 3 Pm.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 3% del monto total de la oferta.

La reunión de homologación para discusión del pliego de base y condiciones se realizará de manera exigida el día viernes 27 de Febrero del 2009 en horario de 2 Pm, en las oficinas de la sala de medios, ubicado en las instalaciones de UCATSE. **Lic. José Alfredo Chavarría**, Coord. Unidad de Adquisiciones. **UCATSE**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 993 - M. 7899942 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 050, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARIA JULIETA QUIROZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 994 - M. 7899967 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 775, Página 389 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELSA JOSÉ MARTÍNEZ MEZA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 995 – M. 7899946– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2073, Página 296 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO CASTRO ALONZO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 996– M. 7899951– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1853, Página 147 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ADÁN ADOLFO BARILLAS JAIME, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 997 – M. 7899936– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2282, Página 353 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA VICTORIA TÉLLEZ CHAMORRO, natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 998 – M. 7899931– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2038, Página 279 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RIGOBERTO FRANCISCO FLORES MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 999 – M. 7899923– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2333, Página 378 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDO MARCIAL ROBLETO GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1000 - M. 7899917/7899921- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-2003 del día 14 de Noviembre de 2003, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: “Acuerdo No. 19: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicado en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **Carlos Jesús Gari Borges**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Mecánico**, extendido por la Universidad Central de las Villas, el 12 de Julio de 1985. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 215, Folio 219, Tomo: I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

Reg. 1001 – M. 7899870– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, Página 025, Línea 564 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

GLORIA DEL SOCORRO TALLEY ALGUERA, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector Presidente. Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de enero del 2009. Lic. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 1002 – M. 7899838– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

ANA REBECA BRIONES GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 1003 – M. 7899837– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 28, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WENDY ADOLFINA MADRIZ ALCANTARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1004 – M. 7899902– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 02 de la Página 012 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

GERZÁN FRANCISCO SUÁREZ GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 07 días del mes de enero del año dos mil ocho.

Es conforme, Managua, a los quince días de agosto del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 1005- M.- 7899894- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 11 Número Perpetuo 2008-011 de Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

MARBELLY YAHOSKA GONZÁLEZ ORTIZ, Natural de Managua Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por **TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad, Dr. Julio Vega Pasquier

Es conforme Managua, doce de diciembre de dos mil ocho. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1006 – M. 7899961/7899956– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 210 Partida No. 106, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA LETICIA ULLOA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días

del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 104 Partida No. 205, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA LETICIA ULLOA RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1007 – M. 7899928– Valor C\$ 98.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 312 Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ROSA ANABEL ESCOBAR LEÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de mayo de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1008 – M. 7899961– Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 1, 176 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LEONORANTONIA GARCIA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1010 - M 7899884- Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciado en Economía**, extendido por esta Universidad el día treinta de junio del año dos mil seis, a nombre de **HENRY JOEL HERRERA BALMACEDA**, Los Interesados Pueden Oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta Publicación

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve. Roger Gurdian Vijil, Secretario General.

Reg. 1035 – M. 3692503/7906072– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 85 Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

VERÓNICA DEL ROSARIO ZELEDÓN PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1036 – M. 7899984– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 151, Página 76, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ROSALYLLIAM ZAPATA VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1037. - M 7906006- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), Por este medio certifica: Que bajo el Folio 20, No. 01, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

DAYRA ELIETH FONSECA LAZO, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 1038- M 7899987- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 30, No. 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

OSMAN SALOMÓN GÓMEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO,** le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 1039– M. 7906008– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 167, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO: MARIA ISABEL ESPINOZA VELÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, veintitrés días del mes de diciembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1040– M. 7906059– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 260, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ADALCIRA IRÍAS RODRÍGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, quince días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1041– M. 7906058– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 261, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARTHA DENISE VALLEJOS LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1042– M. 7906010– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 143, Partida No. 284, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS TORUÑO SAAVEDRA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1043 – M. 7906016– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 11 Partida No. 21, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENNIFER LISETH GARCIA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de

la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 62, Partida No. 122, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENNIFER LISETH GARCIA DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1044 – M. 7899975 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 64, Partida No. 127, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL URBINA URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 23 Partida No. 45, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL URBINA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés

días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1045 – M. 7906043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 65, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JANETH DEL SOCORRO MEDINA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1046 – M. 7906045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 63, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAQUELIN MEJIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1047 – M.7906061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 244, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMIRO JOSÉ GARCIA ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme, León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEON.

Reg. 1048– M. 7906019– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 473, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANA MARIA AGUILAR MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1049 – M.7906055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIELA JOSÉ SOBALVARRO PARILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 962 - M. 7899919 - Valor C\$ 580.00

TESTAMENTO ABIERTO

Escritura Pública Número UNO (01) Protocolo número catorce.

TESTAMENTO ABIERTO O NUNCUPATIVO. En la ciudad de Managua, a las nueve y dos minutos de la mañana del once de Enero del año dos mil ocho.- Ante Mi: **ARIEL ERNESTO GONZALEZ TORRES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua por ésta ciudad, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el trece de Marzo de dos mil once, y ante testigos instrumentales e idóneos y de mi conocimiento personal que al final nominaré, comparece accionado en su propio nombre y representación el señor **EMILIO SANTIAGO LOPEZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca el Behuco del Municipio del Sauce, departamento de León y de tránsito por ésta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad número 288-050440-0002F, y manifiesta. **PRIMERO: INVENTARIO: a) QUE ES DUEÑO EN POSESION Y DOMINIO** de un bien inmueble denominado como **LOS PLANES** ubicado en la comarca San Juan de Palo Hueco, en el municipio de Achuapa, departamento de León, esto según escritura pública número cinco otorgada a las diez de la mañana del diecinueve de Marzo del año de mil novecientos setenta y tres ante el oficio notarial de **JOSE CANALES PALACIOS**, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE, ETANISLAO LIRA, PONIENTE MONICA URIARTE, AQUILINO CERRO Y RICARDO REYES, NORTE, VICENTE GARCIA, ETANISLAO LIRA Y GERARDO SEVILLA URIARTE y SUR ISIDRO GAMEZ**, inmueble que consta de una extensión de **DOCIENTAS TREINTA Y DOS MANZANAS** y la que se encuentra inscrita bajo el número 547, Asiento 437, Folios 174, 175, Tomo 495, sección de derechos reales del Registro Público del departamento de León, dicha propiedad posee dos casa, un corral para el encierro de ganado; **b) Asimismo**, manifiesta el compareciente que tiene el derecho de posesión desde el año de mil novecientos noventa y siete del inmueble denominado **SANTA FE**, ubicado en la comarca el Tres, del municipio del Sauce, departamento de León, con una extensión de **OCHENTA MANZANAS** y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE Callejón de por medio y la propiedad de JULIAN VELASQUEZ, SUR, JUAN RIOS, RAMON RAYO, JACKSON MANZANARES LOPEZ, OESTE, RIGO RAYO, PABLO RAMOS, ORLANDO REYES y ESTE ORLANDO REYES**, en dicha propiedad hay una casa, un corral para el encierro del ganado, un pozo. **C) UNA CAMIONETA** Marca Toyota Hilux, Color Blanco, Placa LE 06026, Motor 314995234, Chasis JTFKE626300049327, Vin JTFKE626300049327. **D) Cien reses** entre vacas, terneros, novillos. **E) Una picadora de pasto. F) Dos escopetas**, una calibre doce y la otra calibre dieciséis. **G) Siete caballos. H) Una motosierra. I) una báscula electrónica. SEGUNDA:** Que de su libre y espontanea voluntad manifiesta que tiene seis hijos **RANDOLF JOSE LOPEZ CASTILLO**, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca el Behuco municipio del Sauce departamento de León, **MARIA ALEXANDRA LOPEZ CASTILLO**, soltera, Ingeniero agrónomo y del domicilio de Managua, **HENRY TOMAS LOPEZ CASTILLO**, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca el Behuco municipio del Sauce departamento de León, **RALLEM SANTIAGO LOPEZ CASTILLO**, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca El Behuco del municipio del Sauce departamento de León, **JOSE ANTONIO LOPEZ CASTILLO** soltero, obrero y domiciliado al momento de la realización del presente testamento en los Estados Unidos de Norteamérica Y **FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO**, soltera, Abogado y notario público y domiciliada en Managua, y que por medio del presente testamento abierto o nuncupativo declara como sus únicos herederos a de todos los bienes descritos en la cláusula anterior a sus hijos **RANDOLF JOSE LOPEZ CASTILLO, MARIA ALEXANDRA LOPEZ CASTILLO, HENRY TOMAS LOPEZ CASTILLO, RALLEMSANTIAGO LOPEZ CASTILLO, JOSE**

ANTONIO LOPEZ CASTILLO Y FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO, dejando los bienes descritos en la cláusula anterior distribuidos así: **a) MARIA ALEXANDRA LOPEZ CASTILLO y FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO** del bien inmueble denominado como LOS PLANES ubicado en la comarca San Juan de Palo Hueco, en el municipio de Achuapa, departamento de León, esto según escritura pública número cinco otorgada a las diez de la mañana del diecinueve de Marzo del año de mil novecientos setenta y tres ante el oficio notarial de JOSE CANALES PALACIOS, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, ETANISLAO LIRA, PONIENTE MONICA URIARTE, AQUILINO CERRO Y RICARDO REYES, NORTE, VICENTE GARCIA, ETANISLAO LIRA Y GERARDO SEVILLA URIARTE y SUR ISIDRO GAMEZ, inmueble que consta de una extensión de DOCIENTAS TREINTA Y DOS MANZANAS y la que se encuentra inscrita bajo el número 547, Asiento 437, Folios 174, 175, Tomo 495, sección de Derechos reales del Registro Público del departamento de León. **B)** A sus hijos **RALLEM SANTIAGO LOPEZ CASTILLO y JOSE ANTONIO LOPEZ CASTILLO** de la propiedad sobre la cual tiene el derecho de posesión desde el año de mil novecientos noventa y siete del inmueble denominado SANTA FE, ubicado en la comarca el Tres, del municipio del Sauce, departamento de León, con una extensión de OCHENTA MANZANAS y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE Callejón de por medio y la propiedad de JULIAN VELASQUEZ, SUR, JUAN RIOS, RAMON RAYO, JACKSON MANZANARES LOPEZ, OESTE, RIGORAYO, PABLO RAMOS, ORLANDO REYES y ESTE ORLANDO REYES. **C)** A sus hijos **RALLEM SANTIAGO LOPEZ CASTILLO y FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO** el vehículo Marca Toyota Hilux, Color Blanco, Placa LE 06026, Motor 314995234, Chasis JTFKE626300049327, Vin JTFKE626300049327. **D)** A sus hijos **RANDOLF JOSE LOPEZ CASTILLO, MARIA ALEXANDRA LOPEZ CASTILLO, HENRY TOMAS LOPEZ CASTILLO, RALLEM SANTIAGO LOPEZ CASTILLO, JOSE ANTONIO LOPEZ CASTILLO Y FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO**, les hereda en común a todos ellos; Cien reses entre vacas, terneros, novillos; Una picadora de pasto, Siete caballos, una motosierra y una báscula electrónica para peso de ganado. **TERCERA:** Que esa es su última voluntad y espera que sea respetada por sus hijos **RANDOLF JOSE LOPEZ CASTILLO, MARIA ALEXANDRA LOPEZ CASTILLO, HENRY TOMAS LOPEZ CASTILLO, RALLEM SANTIAGO LOPEZ CASTILLO, JOSE ANTONIO LOPEZ CASTILLO Y FATIMA LEONORA LOPEZ CASTILLO**, y por cualquier autoridad de la república. Así se expresó el compareciente, a quien yo el notario he instruido acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, valor y significación de las clausuras generales que aseguran la validez de este acto y de las especiales que contiene, yo el notario he leído íntegramente todo lo escrito en altas y claras voces a el otorgante, quien se encuentra en perfectas condiciones y por lo tanto con plena lucidez de este acto, el que ha realizado en un solo acto como lo señala la ley, en presencia de los testigos, las señoras **MARTHA DOLORES SILVA FLORES**, mayor de edad, casada, Abogada y del domicilio de Managua, portadora de cédula de identidad número, 001-271067-0068B, **WANDA DENISSE FERNANDEZ GUERRERO**, mayor de edad, casada, abogada y notario público, cédula 201-211277-0011N y **ROXANA VANESSA BERMUDEZ CERVANTES**, mayor de edad, soltera, secretaria, cédula de identidad número 001-020377-0025 A, todas del domicilio de Managua, ante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario sin hacer modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. Testado-6-1U-No valen.- Entrelíneas-Juan-Si vale. Entrelíneas-4-2F- si valen.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. 001-271067-0068B (F) WANDA FERNANDEZ G. 201-211277-0011N. (F) ROXANA CERVANTES. 001-020377-0025 A. (F) ILEGIBLE.

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. PASÓ ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO (1) AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOS (2) DE MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE (14) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL SEÑOR EMILIO SANTIAGO LOPEZ BENAVIDEZ EN DOS HOJAS DE PAPEL LEGAL QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. LIC. ARIEL ERNESTO GONZALEZ TORRES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Reg. 961 - M 7899927 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

Yo, Mardocheo de Jesús López Rivera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad de Chichigalpa, del Departamento de Chinandega, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un Quinquenio que finaliza el día diecisiete de Febrero del año dos mil diez. CERTIFICA, que visible en las páginas que el acta número veinte (20) se encuentra, en la páginas número cero veinticuatro a la cero veintiséis del libro de Acta y Acuerdos que lleva la fundación "CRISTO VIVE", se encuentra el acta que literalmente dice: Acta número Veinte (20) En la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche de diecisiete de Diciembre del año dos mil siete. Asunto: Reunidos en Asamblea General de miembros fundadores y activos en Sesión Extraordinaria, en la oficina de la fundación cristo vive en esta ciudad, los suscritos miembros con voz y voto de la fundación señores.

- 1) Dorca de Jesús López Rivera. 2) Felicita Aminta Rivera Machado.
- 3) Elisabeth de Jesús López Rivera. 4) Maria Rebeca Rivera Navarrete.
- 5) Eddy Daniel Rivera Navarrete. 6) Lesbia del Rosario Bonilla Pravia.
- 7) Moisés Gabriel López Rivera. 8) José Ali Machado.

Previamente convocados con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros para : A) conformación de la nueva JUNTA DIRECTIVA de la fundación Cristo Vive, para el periodo de dos años comprendidos 2007-2009 de conformidad a esta Resolución de la Asamblea General, B) Estando Reunidos y constatando el Quórum legal se dio por abierta la sesión. Acto seguido los suscritos miembros presentaron sus respectivos candidatos para la conformación de la Junta Directiva, se procedió a la elección de los Directivos y después de prolongo debate, la Junta Directiva de la Fundación "Cristo Vive", queda integrada de la siguiente manera:

- 1- Presidente: DORCA DE JESUS LOPEZ RIVERA, mayor de edad, casada, secretaria, número de cédula 084-281268-0003J. 2- Vice-Presidente: FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO, mayor de edad, soltera, Evangélica, número Cédula 287-201137-0000F, 3- Secretaria: ELISABETH DE JESUS LOPEZ RIVERA, mayor de edad, casada, Profesora, número de cédula 084-100159-0001U. 4- Tesorero: MARIA REBECA RIVERA NAVARRETE, mayor de edad, soltera, contador privado, número de cédula 084-200679-0001Q. Vocal: 5- EDDY DANIEL RIVERA NAVARRETE, mayor de edad, casado, contador privado, número de cédula 084-071077-0000X.

A continuación los Directivos Electos fueron juramentados por el presidente de la Junta Directiva Reelecto señora: DORCA DE JESUS LOPEZ RIVERA y todos toman posesión de sus Cargos quedando así integrada la Nueva Junta Directiva de la FUNDACION "CRISTO VIVE" para el periodo 2007/2009. Esta sesión estuvo presidida por

el presidente Reelecto de la Junta Directiva señora DORCA DE JESUS LOPEZ RIVERA. Así concluyo este acto y leída que fue la presente se encuentra conforme se aprueba, ratificamos y firmamos todos habiendo finalizado esta acto a las ocho y treinta minutos de la noche de su fecha. f) Dorca de J. López Rivera, Ilegible, f) A. R. M. f) Elisabeth López R. f) Rivera. f) Eddy Rivera. f) L. Bonilla. f) Moisés Gabriel López Rivera, ilegible f) José A. Machado. Es conforme y a solicitud del Presidente y Apoderado Generalísimo de la Fundación "Cristo Vive" señora Dorca de Jesús López Rivera, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del dieciocho de Diciembre de año dos mil siete. MARDOCHEO DE JESUS LOPEZ RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, REGISTRO NUMERO: 10065, C.S.J.

Reg. 1358 - M 7906489 - Valor C\$ 145.00

REVOCAION DE PODER

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SETENTA Y TRES (73). REVOCACIÓN DE PODER GENERALÍSIMO En la ciudad de León, a las tres de la Tarde del día veintisiete de octubre del año dos mil siete. Ante mi YADER DAVID MORALES JIMENEZ, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de Febrero del año dos mil doce. Comparece la Señora VICENTA RAMIREZ DELGADO, mayor de edad, soltera, enfermera, quien se identifica con pasaporte Norteamericano numero: 058275550 y de transito por esta ciudad, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil necesaria para obligarse, contratar y en especial para este acto, y actúa en su propio nombre y representación; y dice ÚNICO: que mediante el presente documento publico REVOCA PODER GENERALÍSIMO otorgado a favor de la señora: MANUELA DE LOS ANGELES JUAREZ RAMIREZ, conocida como MANUELITA JUAREZ, mayor de edad, casada, medico, y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad numero: 281-150559-0004L, que dicho poder se encuentra debidamente inscrito bajo el Tomo 25; Folio 73,74,75, Asiento numero : 2833, del Libro TERCERO DE PODERES; continua manifestando la compareciente, que por medio de la presente escritura da por REVOCADO el PODER antes mencionado para que su mandatario en mención cese en la ejecución de su mandato desde este mismo momento.- Así expreso la compareciente, a quien yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue íntegramente la presente escritura a la compareciente la que encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) VICENTA RAMIREZ DELGADO (f) Ilegible; Notario Público. PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA COMPARECIENTE VICENTA RAMIREZ DELGADO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA DE PAPEL DE LEY LA QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS TRES Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- (f) LIC. YADER DAVID MORALES JIMÉNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Anotada con el No. 388029 página 268 tomo 343 Diario. E inscrita con el No.23, páginas 81 y 82, tomo 39, Libro III de Poderes de este Registro Público y Mercantil del Departamento de León, veintinueve de octubre del dos mil siete. (f) Ilegible.

Reg. 1295 - M 7906330 - Valor C\$ 145.00

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

TEODORITA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL, SILVIA ELENA, FÉLIX MANUEL, MARLON JOSÉ, JUAN CARLOS, CRUZ ANTONIO TODOS DE APELLIDOS ARIAS VÁSQUEZ, solicitan sean declarados herederos de todos los bienes derechos y acciones que dejara FÉLIX PEDRO ARIAS AGUIRRE, Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los veinte días del mes de Enero del año dos mil nueve.- (f) Lic. Julio C Sánchez S., Juez Distrito Civil de Masatepe.

Reg. No. 1666

MARIA ANTONIA TERCERO, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su hermano señor: Félix Ramón Tercero.-

Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, uno de Diciembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

Reg. No. 1667

MARTA DEL ROSARIO HERNANDEZ, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su hermano señor: Damnilo Evaristo Hernández

Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.-

Reg. No. 1668

ROSMERY MARLENE CERNA MENDOZA, solicita ser declarada, en unión de sus hermanos: Brenda Magaly y Oscar Domingo ambos Cerna Martínez, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su padre señor: Oscar Alfonso Cerna Vanegas.-

Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria

Reg. 1357 - M 7906413 - Valor C\$ 435.00

GUARDADOR AD-LITEM

El señor Noel Ernesto Arguello Porras, solicita se cite por edicto al señor Enio Eva Castrillo, mismo que se publicará en un Diario de circulación Nacional por tres días consecutivos para que dentro del término de tres días de publicación el último edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no comparece en la presente acción de Partición de Herencia promueve en su contra el señor Arguello Porras. Masatepe veintisiete de octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-1